



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela

No. 110014003024 2019-00492

Incidentante: María Elisa Cruz Ángel.

Incidentada: Fondo de Pensiones Porvenir S.A. y Famisanar E.P.S

Ref. Requerimiento previo.

En atención al incidente de desacato propuesto por la señora María Elisa Cruz Ángel, se advierte en primer lugar, que el mismo se dirige en contra del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, cuando en el fallo de tutela emitido el 15 de mayo de 2019, no se emitió ninguna orden en contra de esa entidad y se declaró **“la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela, respecto al pago de la diferencia contemplada en la cláusula décimo segunda del pacto colectivo, suscrito por la entidad encartada y los empleados, conforme lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.”**

En segundo lugar, se hace necesario mencionar que, el referido fallo de tutela sólo decretó el pago de incapacidades por parte del Fondo de Pensiones Porvenir S.A. y de Famisanar E.P.S., sin que sea procedente en este trámite constitucional ordenarle a las convocadas reliquidar el valor reconocido como pensión de invalidez, menos ordenar una liquidación económica por parte de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Así las cosas, previo a verificar la pertinencia del incidente de desacato propuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR a la convocante María Elisa Cruz Ángel para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación, indique puntual y expresamente cuáles son las incapacidades laborales que no le han sido reconocidas en pago por el Fondo de Pensiones Porvenir S.A. y/o Famisanar E.P.S., comoquiera que el fallo de tutela emitido el 15 de mayo de 2019 sólo ordenó el pago de esos conceptos.

Se previene que en caso de silencio, o recibir una respuesta evasiva, se dará por cumplida la decisión constitucional y en consecuencia se procederá al cierre del presente incidente de desacato.

2.- Notifíquese esta decisión a la incidentante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ